



RESOLUCIÓN CNEE-60-2002

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas relativas al subsector eléctrico; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo 256-97, todo nuevo Usuario del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que requiera el acceso a la capacidad de transporte existente, deberá presentar una solicitud a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a la que le corresponde, según lo establece el artículo 49 del mismo Reglamento, con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y del Transportista involucrado, evaluar la solicitud y autorizar la conexión en su caso, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión al sistema.

CONSIDERANDO

Que **Destiladora de Alcoholes y Rones, Sociedad Anónima**, con fecha doce de abril de dos mil dos, presentó a esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte para la conexión definitiva de su central generadora, para la instalación de cinco megavatios adicionales, para hacer un total de ocho punto cinco megavatios de capacidad instalada.

CONSIDERANDO

Que la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica** del INDE, por medio de oficios O guión quinientos cincuenta y tres guión ciento sesenta y seis guión dos mil dos (O-553-166-2002) de fecha veinticinco de abril de dos mil dos y DC guión CNO guión cero treinta y dos guión dos mil dos (DC-CNO-032-2002) de fecha veinticuatro de abril de dos mil dos, luego de formular sus observaciones a los estudios eléctricos correspondientes, expresa que no se tiene inconveniente para la conexión al Sistema de Transporte de la generación de Destiladora de Alcoholes y Rones, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO

Que el **Administrador del Mercado Mayorista**, en oficio GG guión ciento veintidós guión dos mil dos (GG-122-2002) de fecha veintidós de mayo de dos mil dos, manifiesta que considera que no existen impactos negativos en la red de transmisión con la conexión de la planta generadora de la empresa Destiladora de Alcoholes y Rones, Sociedad Anónima, motivo por el cual no tiene ninguna objeción para que se autorice su conexión al sistema de transporte, señalando los condicionamientos que deben cumplirse para tal efecto por parte de la entidad solicitante.



CONSIDERANDO

Que **Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima**, en oficio GAC guión P&O guión C guión cero noventa y uno guión dos mil dos (GAG-P&O-C-091-2002) de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, luego de exponer sus observaciones a los estudios eléctricos, indica que no tiene objeción en la instalación de esta nueva central generadora de Destiladora de Alcoholes y Rones Sociedad Anónima

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante Resolución CNEE 55-2002, resolvió no autorizar a Destiladora de Alcoholes y Rones Sociedad Anónima la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de potencia adicional de cinco megavatios de su Central Generadora, debido a que no fue presentada a esta Comisión la Resolución de aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO

Que Destiladora de Alcoholes y Rones Sociedad Anónima, con fecha diecinueve de julio de dos mil dos, presentó nueva solicitud para el acceso a la capacidad de transporte, acompañando para el efecto copia de la resolución número cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil dos diagonal CRMM diagonal OZ (459-2002/CRMM/OZ), de fecha ocho de julio de dos mil dos, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se **aprueba el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental** del proyecto "AMPLIACION EN LA CAPACIDAD DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA", ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, que consiste en instalar un turbo generador de cinco megavatios, que incrementará la capacidad de generación de energía eléctrica en la planta DARSA de tres punto cinco megavatios a un total de ocho punto cinco megavatios.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la opinión emitida con fecha diecinueve de julio de dos mil dos por la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, que recomienda que al no haberse determinado efectos adversos al Sistema Nacional Interconectado, **es procedente** autorizar a Destiladora de Alcoholes y Rones, Sociedad Anónima, el acceso a la capacidad de transporte de la generación adicional de cinco megavatios, para hacer un total de ocho punto cinco megavatios de capacidad instalada, debiendo cumplir con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO

Que se tuvo a la vista la opinión emitida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, con fecha diecinueve de julio dos mil dos, en la cual se concluye que por haber cumplido con la presentación de la documentación y requisitos contenidos en los artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, **es procedente** autorizar la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de los cinco megavatios adicionales de la central generadora de Destiladora de Alcoholes y Rones, Sociedad Anónima.

POR TANTO:



Con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- I) **Autorizar a Destiladora de Alcoholes y Rones, Sociedad Anónima (DARSA)** la conexión definitiva para el acceso a la capacidad de transporte de cinco megavatios (5 MW) adicionales en su Central Generadora, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, para hacer un total de **ocho punto cinco megavatios (8.5 MW)** de capacidad instalada, empresa que deberá cumplir con todo lo establecido en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas de Coordinación Comercial y Operativas del Administrador del Mercado Mayorista y las Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
- II) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la planta generadora de Destiladora de Alcoholes y Rones Sociedad Anónima y especialmente, cualquier imprevisto que amenace la seguridad y continuidad del servicio de energía eléctrica, el cual en su caso deberá ser informado por el Administrador del Mercado Mayorista, Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima o la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE.
- III) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente, por parte de **Destiladora de Alcoholes y Rones, Sociedad Anónima.**
NOTIFÍQUESE.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 22 de julio de dos mil dos.

Ingeniero Luis Garcia Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro C.
Director